



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPTO. FERRERAS JURÍDICAS
F: 3857-09 MDC/CAM/SNO/sba 26.05.2009

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO N° 2014

SANTIAGO, 28 MAYO 2009

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°1600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 29 de enero y 30 de abril de 2009, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente del titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la primera y don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CARLOS MALDONADO CURTI

Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

JORGE FREI TOLEDO
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPART. C. CENTRAL	
SUB. DEPART. I. CUENTAS	
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U.Y.T.	
SUB. DEPART. MUNICIPI.	

REFRENDACION	
REE. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTD.

DISTRIBUCION:
-07
-Diario Oficial
-CDE
-Sra. María Alejandra Ariaza Donoso
Huerfanos N°1373, Of. 703
Santiago

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO Nro.: 2334.- 2009.-

J.R.Z.

ACTA DE CONSTITUCION

"CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Enero del año dos mil nueve, ante mí, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según consta en Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparecen: Doña **MARÍA ALEJANDRA ARRIAZA DONOSO**, chilena, casada, abogada, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos veintitrés mil novecientos dos guión ocho, domiciliada Huérfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina mil doscientos dos, comuna de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula señalada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "ACTA DE CONSTITUCION "CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL".- En Santiago, a once de diciembre de dos mil ocho, siendo las once horas, se lleva a efecto en Plaza de la Cultura sin número, una reunión con la asistencia de las siguientes personas: a) Doña Paulina Urrutia Fernández, chilena, soltera, Rut número diez millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos guión siete, Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, domiciliada en San Camilo número doscientos sesenta y dos séptimo piso de la comuna de Santiago b) Don Victor Pérez Vera, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Rut número cuatro millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guión tres, Rector de la Universidad de Chile y en representación de la misma entidad, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Número mil cincuenta y ocho, de la comuna de Santiago c) Arturo Navarro Ceardi, chileno, casado periodista, Rut número cinco millones novecientos once mil trescientos cincuenta y uno guión ocho en representación de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho, domiciliados ambos en la Plaza de Cultura sin número d) Luisa Durán de la Fuente, chilena, casada, asistente



social, Rut número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete guión tres, en representación de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, ambas domiciliadas en calle Balmaceda número mil trescientos uno puerta interior, comuna de Santiago e) **Delfina Guzmán**, chilena, actriz, Rut número dos millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión tres, en representación de la Fundación Festival Internacional Teatro A Mil, ambas domiciliadas en calle Juana de Arco veinte mil doce, comuna de Providencia f) **Andrés Rodríguez Pérez**, chileno, casado, abogado, Rut número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos guión k, en representación de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, ambos domiciliados en calle Agustinas número setecientos noventa y cuatro de la comuna de Santiago g) **Alejandra Serrano Madrid**, chilena, casada, asistente social, Rut número ocho millones cuatrocientos treinta y un mil guión cuatro, en representación de la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda, ambos domiciliados en Plaza de la Ciudadanía número veintiséis, comuna de Santiago h) **Maria Nieves Alonso Martínez**, chilena, casada, doctora en Literatura, Rut número seis millones ochocientos treinta y dos mil setecientos treinta y siete guión siete en representación de la Universidad de Concepción, ambos domiciliados en calle Víctor Lamas número mil doscientos noventa, ciudad de Concepción i) **Pedro Alberto Sierra Espinoza**, chileno, divorciado, músico, Rut número seis millones ochocientos ochó mil quinientos ochenta y siete raya k, en representación de la Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule, ambos domiciliados en calle uno oriente número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, comuna de Talca j) **Karen Mavis Lewis Conolly**, australiana, casada, Rut de extranjería número nueve millones ciento cincuenta y seis mil noventa y siete guión dos, en representación del Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G, ambos domiciliados en calle Bombero Nuñez número ciento veintisiete, comuna de Recoleta, Santiago, y k) **Maria Fernanda García Iribarren**, chilena, soltera, actriz, Rut número ocho millones novecientos sesenta y dos mil veintiuno guión K, en representación del Sindicato Interempresa de Actores de Chile, ambos domiciliados en calle Ernesto Pinto Lagarrigue número ciento treinta y uno, comuna de Recoleta- Todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su personería con los documentos que al final de la presente escritura se transcriben.-
Preside la reunión doña Paulina Urrutia Fernández y actúa como Secretario don Cristian Uribe Concha.- El Presidente expone que se han reunido con el objeto de constituir una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código

J. RICARDO SAN MARTIN
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



Civil, que se denominará "CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL".- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la Corporación indicada, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar por unanimidad los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL.- TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Uno. Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter cultural, que se denominará "CORPORACION CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL", la que se registrá por estos estatutos y en lo no previsto por ellos por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones contenidas en el Decreto Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo Dos. El domicilio de esta Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en otros lugares el país, incluso en el extranjero.- Artículo Tres. La duración de la institución será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en estos estatutos. El número de socios ilimitado.- Artículo Cuatro. Esta Corporación no tendrá fines de lucro, y tendrá los siguientes objetivos: a) desarrollar acciones y manifestaciones culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, y sociales de perfeccionamiento, promocionando actividades del saber humano, permitiendo el acceso de las personas de todas las condiciones b), administrar y operar establecimiento que contribuyan a su operación y financiamiento, en especial teatros, cines, museos, bibliotecas, salas de conferencias, recintos, y lugares para exposiciones y espectáculos artísticos y culturales, de propiedad de otras entidades del sector público siempre que exista disposición legal que lo permita o de la propia corporación c) en general, promover y participar activamente en el desarrollo y perfeccionamiento de las aptitudes y aficiones culturales y artísticas de los habitantes del país d) la elaboración de programas y proyectos que den curso a la realización de actos y actividades de carácter artístico, científico y cultural, como asimismo a establecer relaciones y convenios con instituciones públicas o privadas, dirigidos a la consecución de los objetivos contenidos en esta letra y en las letras precedentes. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá la más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de



supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **Artículo Cinco.** Para su finalidad la Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en estos Estatutos y en especial podrá llevar a cabo seminarios y servicio en relación con el objetivo general y los temas señalados en el artículo anterior. En el cumplimiento de los fines propios y dentro del objeto enmarcado en la cláusula cuarta, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las autoridades públicas de acuerdo a las leyes y Reglamento. **TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS.- Artículo Seis.-** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Los miembros de la Corporación se clasifican en Socios Fundadores, Activos, Cooperadores y socios Honorarios, pudiendo todos ellos tener el carácter de personas naturales o jurídicas. **Artículo Siete.** Son Socios Fundadores lo que suscriben el acta de constitución de esta Corporación. Los socios Fundadores tienen derecho a participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y puede elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma prescrita por estos Estatutos, como también presentar proyectos o proposiciones para su estudio o resolución por el Consejo Directivo o la Asamblea. Los socios Fundadores tienen la obligación de asistir a las reuniones que fueran reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones sociales. De acuerdo a lo señalado precedentemente ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o mandatarios de éstos, según el caso, cuyo poder podrá registrarse en la Corporación. **Artículo Ocho: socios activos y honorarios. Uno.- Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de dieciocho años de edad; b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos. c) En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. **Dos.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo

J. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Nueve:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los presentes estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Diez:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo treinta y tres de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.- Los socios activos y fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones y que el estatuto cuando se refiere los activos, comprende también a los fundadores, salvo que expresamente se refiera sólo a los fundadores.- **Artículo Once:** Son Socios Cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan voluntariamente a ayudar a la Corporación ya sea con dinero, especies, u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente las prestaciones ofrecidas a la Corporación.- Para ser aceptado como Socio Cooperador, será necesario el acuerdo del Consejo Directivo. **Artículo Doce.** Por renuncia presentada ante el Directorio.- La renuncia debe ser escrita y firmada por el socio y producirá su efecto desde el momento en que se presenta.- Si se presenta mediante carta certificada, la renuncia producirá su efecto al tercer día después de entregada la carta en la oficina de Correos.- Con todo el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha



que se presenta la renuncia.- **Artículo Trece.** La calidad de socio se pierde: a) por el fallecimiento en el caso de personas naturales; b) por cancelación de la personalidad jurídica, por disolución, o por resolución del Supremo Gobierno, en el caso de las personas jurídicas; c) por renuncia, en los términos ya indicados en el artículo precedente; d) Por expulsión decretada en conformidad al Art. catorce letra d). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Catorce:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno, letras b) y d). Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea.- **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO.- Artículo Quince:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes: a) el valor de las cuotas de incorporación, de las cuotas ordinarias y de las cuotas extraordinarias que paguen los socios; b) los bienes que destinen o aporten los socios o los que se adquieran a título gratuito u oneroso; c) las donaciones, herencias y legados, erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 836 PISO 18
SANTIAGO



naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan d) las rentas que produzcan sus bienes y demás ingresos provenientes de sus actividades; e) las subvenciones y aportes que reciba de otras personas jurídicas, ya sean particulares, estatales o municipales; f) los ingresos provenientes de exposiciones, cursos, charlas o actividades en general que patrocine, promueva u organice, por cuenta propia o ajena, la Corporación, y g) en general, todos los bienes que por cualquier medio lleguen a su dominio incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Consejo Directivo sean aprobados por la Asamblea General de Socios con la condición de que dichos beneficios se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines. **Artículo Dieciséis:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Diecisiete:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo Dieciocho:** La dirección de la Corporación y administración de sus bienes será ejercida por un Consejo Directivo, salvo las limitaciones que establezca el presente artículo.- **Artículo Diecinueve:** Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo. a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de



los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto. d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas. e) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de la marcha administrativa y financiera de la Institución, sometiendo a su consideración la memoria, balance e inventario del año calendario inmediatamente anterior, los que deberá enviar a los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que corresponda. f) Proponer a la Asamblea Ordinaria el Plan de Desarrollo y el Presupuesto para el año correspondiente. g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General. h) Crear Comités Asesores, que deberán ser presididos por un Director, estableciendo su composición, funciones y duración. i) Invertir los fondos de la Institución acorde con el Plan de Desarrollo y Presupuesto aprobados. j) Como administrador de los bienes sociales, según lo indicado en la letra b) precedente, el Consejo Directivo podrá: Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en concesión o comodato, derechos y bienes muebles, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos y mutuos, cobrar y endosar cheques y retirar talonarios de ellos, depositar o retirar dinero a la vista a plazo o condicionales, efectuar toda clase de operaciones con instrumentos financieros, girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, documentos mercantiles, fijar los precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos o resciliarlos, y delegar parte de sus facultades en uno o más directores o en terceras personas. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de socios el Consejo Directivo podrá comprar y adquirir bienes raíces para la Corporación.- Asimismo, se requerirá el mismo acuerdo para vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes raíces de la Corporación.- k) Designar el Director Ejecutivo de la Corporación l) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales, con excepción de aquellos que la Ley o los Estatutos reservan a las Asambleas. **Artículo veinte:** Las personas designadas, son por el cargo que detentan y mientras ocupen ese cargo.- Es decir, actúan a título personal y no por el organismo que representan, según su cargo.- **Artículo Veintiuno:** La institución será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo

J. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Artículo Veintidós: Los Miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren procesados o condenados por crimen o simple delito, si dejaren de asistir injustificadamente por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo o sin la autorización expresa de éste, y por último porque dejen de pertenecer a la Institución que representen o ésta designe a otra persona en su reemplazo o les revoque el nombramiento. Los dos tercios de los Miembros en ejercicio del Consejo Directivo podrán declarar inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo, procediendo a removerlo. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, especialmente citada para el efecto, con audiencia del afectado; de este acuerdo podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria más próxima. Artículo Veintitrés: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Consejo el Directivo, le nombrará un reemplazante, que permanecerá en sus funciones sólo el tiempo que faltare al Consejero reemplazado para completar su período. Artículo Veinticuatro: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su posición en dichas actas. Artículo Veinticinco: Con la periodicidad que corresponda, el Consejo Directivo remitirá el Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Se informará, además, el nombre completo de los Consejeros y el lugar preciso donde tenga su sede la Corporación. Artículo Veintiséis: El Consejo Directivo sesionará con asistencia de cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida, salvo en el caso de expulsión de un socio, en que se estará a lo previsto en el artículo diecinueve de estos estatutos. El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Consejo Directivo, a lo menos, mediante una carta dirigida a todos sus integrantes. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación. TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR EJECUTIVO.- Artículo



Veintisiete: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Corporación, y tendrá todas las atribuciones que los Estatutos señalen y le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a la Institución. c) Organizar las actividades del Consejo Directivo y proponer anualmente un programa de trabajo. d) Convocar al Consejo Directivo y Asamblea y presidirlos. e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo. f) En general, ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean aquellos que legal o estatutariamente están reservados a las Asambleas o al Consejo Directivo. **Artículo Veintiocho:** Al Presidente del Consejo Directivo le corresponde específicamente: a) Convocar y Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos. d) Citar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres consejeros. e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año. f) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones. g) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación pudiendo delegar esta función en el Consejero Ejecutivo de la misma. h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación. i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo. j) Las demás atribuciones que determine el Estatuto y Reglamento. **Artículo Veintinueve:** Corresponderá al Secretario desempeñar como Ministro de Fe de la Corporación y llevar los libros de Acta que legal y estatutariamente proceda y despachar las citaciones a sesión de directorio y a asamblea ordinaria o extraordinaria de socios, cumpliendo con las publicaciones que señala la ley. **Artículo Treinta:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme al Decreto número mil ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco y el que deberá rendirse ante el Consejo Directivo. b) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Consejo Directivo y el Presidente. c) tendrá a su cargo el patrimonio de la Institución. d), deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales. e),

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución. **Artículo Treinta y uno:** El Director Ejecutivo de la Corporación será de exclusiva confianza del Consejo Directivo, no formando parte de éste y su cargo será remunerado. Corresponderá al Director Ejecutivo de la Corporación la administración de ésta con arreglo a los acuerdos del Consejo Directivo, como asimismo actuar en todo aquello que el Consejo Directivo le encomiende acerca de la organización de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con el Presidente, con otro Consejero o por sí mismo. En caso de ausencia temporal de Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Consejo Directivo. **Artículo Treinta y dos:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Consejo Directivo, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades. b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo. c) Rendir cuenta trimestralmente al Consejo Directivo de su gestión administrativa. d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos. e) Proponer anualmente al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance general y la Memoria de la Corporación. f) Llevar el Registro General de los Socios de la Corporación. g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben ser solventados, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la Corporación. **TÍTULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS.- Artículo Treinta y tres:** Los Miembros de la Corporación se reunirán en Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **Artículo Treinta y cuatro:** La Asamblea Ordinaria, se celebrará una vez al año, en la fecha que fije el Consejo Directivo. La Asamblea Extraordinaria, se efectuarán a iniciativa del mismo Consejo Directivo, de su Presidente o a solicitud por escrito de la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la solicitud. **Artículo Treinta y cinco:** Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de uno o más avisos publicados en un periódico de la ciudad de Santiago, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El



aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada a los socios Fundadores y Cooperadores con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. **Artículo Treinta y seis:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Consejo Directivo, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea. b) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones que los socios según se señalan en el Artículo Diecinueve de los Estatutos. c) Designar dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos como suplentes, quienes revisarán anualmente las cuentas e informarán al Directorio de esta situación. **Artículo Treinta y siete:** En las reuniones ordinarias las asambleas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para lo cual fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y por tres socios que se designen en la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros Fundadores y Cooperadores Asistentes, salvo los casos en que se requiera de mayoría distinta, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo por escrito a otro socio o en quién este represente. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. **TITULO SÉPTIMO.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.-** Artículo Treinta y ocho: Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada dos años. - Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro del Tribunal de Disciplina. - No completándose el número necesario de Tribunal de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución. - Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. - Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta y nueve:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuarenta:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concuriera. **Artículo Cuarenta y uno:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo catorce en la forma que señala dicho artículo. **TÍTULO OCTAVO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-** **Artículo Cuarenta y dos:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga



al día en sus pagos; c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuarenta y tres:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, votación sujeta a las mismas normas del artículo treinta y seis de estos estatutos, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO NOVENO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION DE LA CORPORACION Y DESTINO DE LOS BIENES.- Artículo Cuarenta y cuatro:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Consejo Directivo, como en la petición escrita de la tercera parte de los miembros. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los miembros fundadores y cooperadores de la Corporación que concurran a la votación. Esta votación se llevará a efecto en forma secreta con los asistentes a la asamblea y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Treinta y dos de estos Estatutos. **Artículo Cuarenta y cinco:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de dos tercios a lo menos, de los socios Fundadores y Cooperadores presentes en la Asamblea General Extraordinaria de socios especialmente convocada al efecto y con las mismas formalidades indicadas en el Artículo anterior. **Artículo cuarenta y seis:** En caso de disolverse o

catorce guión tres; Tres) Don Arturo Navarro Geardi, cinco millones novecientos once mil trescientos cincuenta y uno guión ocho; Cuatro) Doña Luisa Durán de la Fuente, cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete guión tres; Cinco) Delfina Guzmán, dos millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión tres; Seis) Don Andrés Rodríguez Pérez, cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos guión k; Siete) Doña Alejandra Serrano Madrid, ocho millones cuatrocientos treinta y un mil guión cuatro; Ocho) Don Pedro Alberto Sierra Espinoza, seis millones ochocientos ocho mil quinientos ochenta y siete raya k; Nueve) Doña María Nieves Alonso Martínez, seis millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete guión siete; Diez) Doña Karen Mavis Lewis Connolly, nueve millones ciento cincuenta y seis mil noventa y siete guión dos; Once) María Fernanda García Iribarren, ocho millones novecientos sesenta y dos mil veintinueve guión K.- "Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy Fe. A

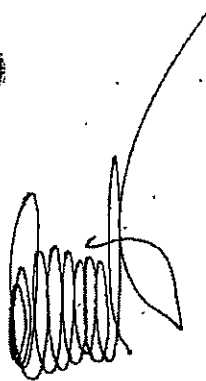


MARÍA ALEJANDRA ARRIAZA DONOSO

C.I. Nro.: 10.323.902-8



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 026 fojas, es testimonio fiel de su original.
Santiago, 29 ENE 2009
JUAN RICARDO SAN MARTIN / U.
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO



OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE



21

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO Nro.: 10.758 -2009.-

J.R.Z.

Comp

RECTIFICACION Y ACEPTACION DE MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA

CORPORACION CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL.-

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Abril del año dos mil nueve, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, Piso Dieciocho, de esta ciudad, comparece: doña María Alejandra Arriaza Donoso, chilena, abogado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos veintitrés mil novecientos dos guión ocho, domiciliada en la ciudad de Santiago, Avenida Huérfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina setecientos tres, quien comparece en su calidad de mandatario y en representación de la CORPORACION CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL, en formación, según se pasa a acreditar. y expone: PRIMERO: Por escritura pública de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, otorgada ante este mismo Notario, se redujo a escritura pública el acta de constitución y los estatutos de la Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral, por cuyo artículo tercero transitorio se facultó expresamente a la compareciente, doña María Alejandra Arriaza Donoso para reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la Corporación, para solicitar la concesión de personalidad jurídica, para tramitar la aprobación de los estatutos y aceptar las modificaciones que disponga el Presidente de la República o la autoridad competente, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean necesarias. SEGUNDO: Que por Oficio número tres mil veintinueve del Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, se puso en conocimiento del compareciente en la calidad que inviste, el informe número trescientos cinco del Consejo de Defensa del Estado, de fecha siete de abril de dos mil nueve, en cuya virtud se formularon algunas observaciones a los Estatutos de la Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral, con el objeto de que ellas sean subsanadas mediante escritura complementaria,



determinando, además, que una vez subsanadas las observaciones que representa, a juicio de dicho Consejo podrán ser aprobados estos estatutos y concederse la personalidad jurídica solicitada. **TERCERO:** Por el presente acto, doña María Alejandra Arriaza Donoso, debidamente facultada para ello conforme se ha dejado constancia en el número primero precedente, viene en aceptar todas las modificaciones y observaciones propuestas por el Consejo de Defensa del Estado y del Ministerio de Justicia, y por lo tanto viene en subsanar todos y cada uno de los reparos formulados por dichos organismos por medio de la presente escritura complementaria y, por lo tanto viene en modificar el Acta de Constitución y los Estatutos de la Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral, en lo siguiente: **Uno:** Artículo Once: **Uno)** Elimínase el punto seguido del párrafo segundo por una coma e incorporase la siguiente frase “y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella”; **Dos)** Incorporase el siguiente párrafo final “Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado”, quedando la redacción de dicho artículo de la siguiente manera: **"ARTICULO ONCE.-** Son Socios Cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan voluntariamente a ayudar a la Corporación ya sea con dinero, especies, u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente las prestaciones ofrecidas a la Corporación, y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella .- Para ser aceptado como Socio Cooperador, será necesario el acuerdo del Consejo Directivo. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado”, **Dos:** Incorpórese la siguiente oración al inicio del Artículo doce “La calidad de Socio se pierde por”, quedando en consecuencia la redacción del artículo doce de la siguiente manera: **"ARTÍCULO DOCE:** La calidad de Socio se pierde por renuncia presentada ante el Directorio.- La renuncia debe ser escrita y firmada por el socio y producirá su efecto desde el momento en que se presenta.- Si se presenta mediante carta certificada, la renuncia producirá su efecto al tercer día después de despachada la carta en la oficina de Correos.- Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha que se presenta la renuncia.- **Tres:** Reemplácese el inciso final del Artículo Catorce por la siguiente oración: “El socio afectado por la

I. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



medida de expulsión, terminada la etapa investigativa, tendrá derecho a defenderse y presentar sus descargos ante el Consejo Directivo, quien la rechazará o confirmará, en cuyo caso, podrá apelar ante una Asamblea dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta en la Oficina de Correos", quedando en definitiva el artículo catorce de la siguiente manera: "ARTÍCULO CATORCE: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Noveno, letras b) y d). Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. El socio afectado por la medida de expulsión, terminada la etapa investigativa, tendrá derecho a defenderse y presentar sus descargos ante el Consejo Directivo, quien la rechazará o confirmará, en cuyo caso, podrá apelar ante una Asamblea dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta en la Oficina de Correos" Cuarto: Revisado los artículos que componen el título cuarto de los estatutos, se procede aclarar su tenor, quedando la redacción de dicho título de la siguiente manera: "TITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo Dieciocho. La



dirección de la Corporación y administración de sus bienes será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por once miembros, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo siguiente.- Integran el Consejo Directivo las siguientes personas: a) La Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o la persona que ella designe para este efecto b) El Rector de la Universidad de Chile o la persona que él designe para tal efecto c) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho o la persona que dicha entidad designe para tal efecto d). La Directora Ejecutiva de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efecto e) La Presidenta de la Fundación Festival Internacional Teatro A Mil o la persona que dicha entidad designe para tal efecto f) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago o la persona que dicha entidad designe para tal efecto g) La Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda o la persona que dicha entidad designe para tal efecto h)- El Rector de la Universidad de Concepción o la persona que él designe para tal efecto i) El Director Ejecutivo de la Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule o la persona que dicha entidad designe para tal efecto j) La Presidenta del Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G o la persona que dicha entidad designe para tal efecto k) La Presidenta Sindicato Interempresa de Actores de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efecto.

Artículo Diecinueve. Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo. a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto. d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas. e) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de la marcha administrativa y financiera de la Institución, sometiendo a su consideración la memoria, balance e inventario del año calendario inmediatamente anterior, los que deberá enviar a los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que corresponda. f) Proponer a la Asamblea Ordinaria el Plan de Desarrollo y el Presupuesto para el año correspondiente. g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General. h) Crear Comités Asesores, que deberán ser presididos por un Director, estableciendo su composición, funciones y duración. i) Invertir los fondos de la Institución acorde con el Plan de Desarrollo y Presupuesto aprobados. j)

J. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



Como administrador de los bienes sociales, según lo indicado en la letra b) precedente, el Consejo Directivo podrá: Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en concesión o comodato, derechos y bienes muebles, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos y mutuos, cobrar y endosar cheques y retirar talonarios de ellos, depositar o retirar dinero a la vista a plazo o condicionales, efectuar toda clase de operaciones con instrumentos financieros, girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, documentos mercantiles, fijar los precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos o resciliarlos, y delegar parte de sus facultades en uno o más directores o en terceras personas. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de socios el Consejo Directivo podrá comprar y adquirir bienes raíces para la Corporación.- Asimismo, se requerirá el mismo acuerdo para vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes raíces de la Corporación.- k) Designar el Director Ejecutivo de la Corporación l) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales, con excepción de aquellos que la Ley o los Estatutos reservan a las Asambleas.

Artículo veinte. Las personas designadas en el artículo décimo octavo, son nombradas por el cargo que detentan y lo ejercerán mientras ocupen ese cargo. **Artículo Veintiuno.** El Consejo administrativo, en su primera sesión después de designado. Designará de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.- Los ocho restantes, serán simplemente Directores.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Veintidós. Los Miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueron procesados o condenados por crimen o simple delito, si dejaren de asistir injustificadamente por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo o sin la autorización expresa de éste, y por último porque dejen de pertenecer a la Institución que representen o ésta designe a otra persona en su reemplazo o les revoque el nombramiento. Los dos tercios de los Miembros en ejercicio del Consejo Directivo podrán declarar inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo, procediendo a removerlo. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión



extraordinaria del Consejo Directivo, especialmente citada para el efecto, con audiencia del afectado; de este acuerdo podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria más próxima. **Artículo Veintitrés.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Consejo el Directivo, le nombrará un reemplazante, que permanecerá en sus funciones sólo el tiempo que faltare al Consejero reemplazado para completar su periodo. **Artículo Veinticuatro.** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su oposición en dichas actas. **Artículo Veinticinco.** Con la periodicidad que corresponda, el Consejo Directivo remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Se informará, además, el nombre completo de los Consejeros y el lugar preciso donde tenga su sede la Corporación. **Artículo Veintiséis** El Consejo Directivo sesionará con asistencia de cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida, salvo en el caso de expulsión de un socio, en que se estará a lo previsto en el artículo diecinueve de estos estatutos. El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Consejo Directivo, a lo menos, mediante una carta dirigida a todos sus integrantes. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación." **Quinto:** Artículo Veintiséis: Intercalase a continuación del punto seguido el siguiente párrafo: "Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizarán en la época que éste determine en la primera reunión que celebre, y las citaciones, se efectuarán mediante correo ordinario o electrónico, a los domicilios indicados por sus miembros", quedando en consecuencia la redacción del artículo veintiséis de la siguiente manera: "**ARTÍCULO VEINTISEIS:** El Consejo Directivo sesionará con asistencia de cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida, salvo en el caso de expulsión de un socio, en que se estará a lo previsto en el artículo catorce de estos estatutos. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizarán en la época que éste determine en la primera reunión que celebre, y las citaciones, se efectuarán mediante correo ordinario o electrónico, a los domicilios indicados por sus miembros. El Presidente podrá citar a

J. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 10
SANTIAGO



reunión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Consejo Directivo, a lo menos, mediante una carta dirigida a todos sus integrantes. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación". **Sexto:** Artículo Treinta y cuatro: Agregase a continuación de la segunda coma la siguiente frase "durante el primer semestre", quedando la redacción del artículo treinta y cuatro de la siguiente manera: **"ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** La Asamblea Ordinaria, se celebrará una vez al año, durante el primer semestre, en la fecha que fije el Consejo Directivo. La Asamblea Extraordinaria, se efectuarán a iniciativa del mismo Consejo Directivo, de su Presidente o a solicitud por escrito de la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la solicitud". **Séptimo:** Artículo treinta y seis: **Uno)** corríjase la referencia al artículo diecinueve que se indica en la letra b) del artículo treinta y seis, debiendo decir artículo catorce **Dos)** Suprímase la letra c) del artículo treinta y seis; **Tres)** Agregase dentro de las materias de competencia de la Asamblea Ordinaria una nueva letra c) cuyo tenor es el siguiente: "Letra c) Proceder, y cuando corresponda, a las elecciones establecidas en los presentes estatutos", quedando en consecuencia la redacción de dicho artículo de la siguiente manera: **"ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Consejo Directivo, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea. b) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones que los socios según se señalan en el Artículo catorce de los Estatutos. c) Proceder, y cuando corresponda, a las elecciones establecidas en los presentes estatutos". **Octavo:** En el artículo Treinta y siete: **Uno)** en el párrafo quinto, reemplazase la expresión "cooperadores" por la expresión "activos"; **Dos)** Intercalase entre los párrafos quinto y sexto el siguiente inciso: "Las Asambleas Generales, se realizarán, en segunda convocatoria, con los socios que asistan", quedando en consecuencia la redacción del artículo treinta y siete de la manera: **"ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** En las reuniones ordinarias las asambleas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para lo cual fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y por tres socios que se designen en la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a



sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros Fundadores y Activos asistentes, salvo los casos en que se requiera de mayoría distintas, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Las Asambleas Generales, se realizarán, en segunda convocatoria, con los socios que asistan. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo por escrito a otro socio o en quién este represente. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces". **Noveno:** En el artículo Cuarenta y cuatro: reemplazase la expresión "cooperadores" por la expresión "activos", quedando la redacción de dicho artículo de la siguiente manera: "**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Consejo Directivo, como en la petición escrita de la tercera parte de los miembros. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los miembros fundadores y Activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta votación se llevará a efecto en forma secreta con los asistentes a la asamblea y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Treinta y dos de estos Estatutos". **Décimo:** En el artículo Cuarenta y cinco: reemplazase la expresión "cooperadores" por la expresión "activos", quedando la redacción de dicho artículo de la siguiente manera: "**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de dos tercios a lo menos, de los socios Fundadores y Activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de socios especialmente convocada al efecto y con las mismas formalidades indicadas en el Artículo anterior". **Undécimo:** Complementase el Artículo Uno transitorio de los estatutos en el siguiente sentido: "**ARTÍCULO UNO:** El primer Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por once miembros: Uno. Doña Paulina Urrutia Fernández, en su calidad de Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Dos. tendrá todos los deberes y atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que concede la personalidad jurídica a la Institución. Excepcionalmente dicha primera

J. RICARDO SAN MARTIN L.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 1º
SANTIAGO



Asamblea Ordinaria, se llevará a efecto dentro de los sesenta días contados desde la dictación del referido decreto. Este Directorio estará formado por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Doña Paulina Urrutia Fernández. **SECRETARIO:** don Victor Pérez Vera. **TESORERA:** Doña Alejandra Serrano Madrid. **Director Uno:** Arturo Navarro Ceardi. **Director Dos:** Luisa Durán de la Fuente. **Director Tres:** Delfina Guzmán. **Director Cuatro:** Andrés Rodríguez Pérez. **Director Cinco:** María Nieves Alonso Martínez. **Director Seis:** Pedro Alberto Sierra Espinoza. **Director Siete:** Karen Mavis Lewis Conolly. **y Director Ocho:** Maria Fernanda Garcia Iribarren.- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe.

Maria Alejandra Arriaza Donoso



MARIA ALEJANDRA ARRIAZA DONOSO

C.I. Nro.: 10.323.902-8

[Handwritten scribble]

[Handwritten stamp]
1062626

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de Cinco fojas, es testimonio fiel de su original.
Santiago, 30 ABR 2009
JUAN RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO



43ª
NOTARIA



~~INUTILIZADA ESTA PAGINA~~
NOTARIA SAN MARTIN

3/

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO Nro.: 19.887 - 2009.-

J.R.Z.

ACTA DE PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA

CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco Piso Dieciocho, de esta ciudad, comparecen: Doña **MARÍA ALEJANDRA ARRIAZA DONOSO**, chilena, casada, abogada, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos veintitrés mil novecientos dos guión ocho, domiciliada Huérfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina mil doscientos dos, comuna de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula señalada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"ACTA DE PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL.**- En Santiago de Chile, a veintitrés de julio de dos mil nueve, en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco de la comuna y ciudad de Santiago, siendo las trece: cero cero horas, se llevó a efecto la Primera Asamblea Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL** (en adelante, la "Corporación"), en primera citación, bajo la presidencia de doña Karen Mavis Lewis Connolly y con la asistencia de su Secretario don Víctor Pérez Vera, y su Tesorera doña Alejandra Serrano Madrid, y de los directores don Arturo Navarro Ceardí, doña Delfina Guzmán, don Pedro Alberto Sierra Espinoza, doña María Fernanda García Iribarren y doña Paulina Urrutia Fernández, quienes firman al final de la presente acta. Actúa como Secretario de Acta don Cristian Uribe. Presentan sus excusas



por no poder asistir a la presente Sesión, la Directora Sra. Luísa Durán de la Fuente, el Director don Andrés Rodríguez y Directora María Nieves Alonso, y la especial participación del señor Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola con el objeto de certificar el cumplimiento de las formalidades en los términos del certificado que se otorga al final de la presente acta; CITACIÓN A PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- La presente Asamblea fue citada por medio de acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios celebrada el treinta de Junio de dos mil nueve, en los cuales los socios fueron citados personalmente.- Se trató y acordó lo siguiente: I.- **OBJETO DE LA ASAMBLEA.**- La Presidenta de la Corporación doña Karen Mavis Lewis Connolly expresó que en cumplimiento de los estatutos, se encuentra reunido el quórum suficiente para que pueda sesionar la Asamblea General Extraordinaria que es la mayoría absoluta de los socios fundadores y activos de la Corporación. Esta Asamblea Extraordinaria tiene por objeto tomar conocimiento y pronunciarse sobre las siguientes materias: Uno.- Delegación de Director, y Dos.- Modificación de Estatutos.- II.- **DELEGACIÓN DE DIRECTOR.**- Seguidamente, la Directora doña Paulina Urrutia Fernández comunica formalmente a la Asamblea Extraordinaria que las circunstancias actuales exigen que ella deje de participar de manera directa en la Corporación. De esta forma, ha resuelto delegar su participación en el Directorio en virtud del artículo Dieciocho letra a) de los estatutos de la Corporación en doña Bárbara Pía Nash Rojas, de destacada trayectoria en el mundo cultural, tanto público como privado, quién asume de manera inmediata. Agradeciendo a la Presidenta, el Secretario, la Tesorera y demás Directores de la Corporación por su disposición a colaborar y apoyar el Proyecto que nos convoca. III.- **MODIFICACIÓN ESTATUTOS.** Continuando con la sesión, la Presidente señala que los estatutos de la Corporación constan en escritura pública de fecha 29 de enero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente del titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola, rectificadas posteriormente por escritura pública de fecha 30 de abril de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en donde se acogieron los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado. Señaló, asimismo, que el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia concedió la personalidad jurídica a la Corporación mediante Decreto Exento N° dos mil catorce, de fecha



veintiocho de mayo de dos mil nueve, el que fue publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, y que en sesión de Directorio de dieciocho de junio de dos mil nueve se procedió a elegir la Directiva de la Corporación, acta que fue reducida a escritura pública con fecha dos de julio de dos mil nueve, ante el ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrutia. Seguidamente, da cuenta de la necesidad de modificar el Título Cuarto, artículo Dieciocho letra a) de los estatutos de la Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral, en línea con lo expresado en el punto anterior de la presente sesión. La Directora Paulina Urrutia señala que es necesario que la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o la persona que ella designe para este efecto, se elimine del Directorio. Tras un intercambio de ideas y propuestas, la Asamblea General Extraordinaria de Socios acordó aceptar lo planteado por la Directora, e incorporar como miembro del Directorio, en reemplazo de la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a un representante del mundo público, destacado en el ámbito del arte y la cultura. Celebrada la votación, la totalidad de los socios presentes por unanimidad acuerdan modificar los estatutos y en consecuencia el nuevo texto de los Artículo Dieciocho letra a), es el que sigue: **Artículo Dieciocho.** La dirección de la Corporación y administración de sus bienes será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por once miembros, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo siguiente.- Integran el Consejo Directivo las siguientes personas: a) una persona vinculada al ámbito público o privado de reconocida trayectoria en el ámbito cultural y artístico, designado por el Directorio de la Corporación b) El Rector de la Universidad de Chile o la persona que él designe para tal efecto c) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho o la persona que dicha entidad designe para tal efecto d). La Directora Ejecutiva de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efecto e) La Presidenta de la Fundación Festival Internacional Teatro A Mil o la persona que dicha entidad designe para tal efecto f) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago o la persona que dicha entidad designe para tal efecto g) La Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda o la persona que dicha entidad designe para tal efecto h)- El Rector de la Universidad de Concepción o la persona que él designe para tal efecto i) El Director Ejecutivo de la Corporación de Amigos



del Teatro Regional del Maule o la persona que dicha entidad designe para tal efecto j) La Presidenta del Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G o la persona que dicha entidad designe para tal efecto k) La Presidenta Sindicato Interempresa de Actores de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efecto. Acto seguido, la Presidenta hace presente que en la referida modificación estatutaria, se ha cumplido con lo establecido en el Artículo Cuarenta y Cuatro del Título Noveno de los estatutos de la Corporación, que exige que dicha modificación se lleve a cabo por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros de los socios fundadores o activos de la Corporación, en sesión Extraordinaria citada al efecto. IV.- PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a la abogada doña María Alejandra Arriaza Donoso, para que, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, así como para presentar copia autorizada de la escritura pública de esta acta ante el Ministerio de Justicia. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las 16:00 horas.- Firmado ante mí: Doña Karen Mavis lewis Connolly; Doña Paulina Urrutia Fernández; Don Víctor Pérez Vera; Don Arturo Navarro Ceardi; Doña delfina Guzmán; Don Pedro Alberto Sierra Espinoza; Doña María Fernanda García Iribarren; Alejandra Serrano Madrid.- CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: Uno) Que ha estado presente en la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral, la cual se ha celebrado con fecha con veintitrés de julio de dos mil nueve.- Dos) Que en los acuerdos adoptados en esta sesión se ha cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos de la Corporación para su reforma, en cuanto a citación, certificación y quórum.- Tres) Que el acta es una expresión fiel de lo tratado y acordado en la sesión.- El presente certificado se extiende en cumplimiento de lo dispuesto en el art. veinticuatro, inciso Primero, en relación con el art. treinta, ambos del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, contenido en el Decreto Supremo N° ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia.- El poder del compareciente para consta en el acta preinserta.- Hay firma y timbre JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA. NOTARIO PUBLICO.- Huérfanos Ochocientos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



treinta y cinco, Piso Dieciocho, Santiago.- RZ.-"Conforme con su original que rola de fojas veinticuatro a fojas veintiséis, del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy Fe



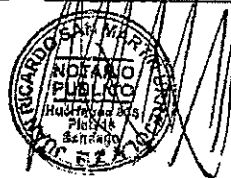
MARÍA ALEJANDRA ARRIAZA DONOSO

C.I. Nro.: 10.323.902-8

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de veinte fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, 04 AGO 2009

JUAN RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO



04 AGO 2009
19.887

3.
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO Nro.: 24.984 - 2014.-

J.-R.-Z.

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA

CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiuno de Julio del año dos mil quince, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, Piso Dieciocho, comparece: Don **Cristian Uribe Concha**, chileno, casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad número once millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa y seis guión tres, domiciliado en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos veintisiete, comuna de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula señalada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL**.- En Santiago de Chile, a veinticinco de junio de dos mil quince, en dependencias del Centro Cultural Gabriela Mistral, de la



7

comuna y ciudad de Santiago, siendo las quince treinta horas, se llevó a efecto la Asamblea Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL** (en adelante, la "Corporación"), en primera citación, con la asistencia de sus socios **La Universidad de Chile** representada por doña Nury González Andreu, Directora del Museo de Arte Popular Americano Tomás Lago; **La Universidad de Concepción** representada en este acto por Mario Rodríguez Fernández **La Corporación Cultural de la Estación Mapocho** representada por su Director Ejecutivo don Arturo Navarro Ceardi; **La Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile** representada por su Director Ejecutivo Walter Valdebenito Pedrero; **la Fundación Festival Internacional Teatro A Mil**, representada por su Directora Ejecutiva Carmen Romero Quero, **La Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago** representada por su Director Ejecutivo don Andrés Rodríguez Pérez; **La Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda** representada por su Directora Ejecutiva por doña Alejandra Serrano Madrid; **la Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule** representada por su Secretario Ejecutivo don Juan José Valdés; **El Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G** representada por doña Karen Connolly ; **El Sindicato Interempresa de Actores de Chile** representado por su Presidenta Alejandro Castillo Tirado, quienes firman al final de la presente acta en representación de sus respectivas instituciones. Asisten como invitados, el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Sr. Ernesto Ottone, la encargada de la Unidad de Convenios Institucionales, Sra. Gloria Aguayo, y el asesor legal de Gabinete del Ministro Presidente Sr. Francisco Lechuga. Se encuentra también presente la Directora Ejecutiva de la Corporación doña Alejandra Wood Huidobro. Actúa como Secretario de Acta don Cristian Uribe. Se encuentra también



presente el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con el objeto de certificar el cumplimiento de las formalidades en los términos que exige el estatuto de la Corporación, el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, extendiéndose el certificado respectivo, al final de la presente acta.- Por acuerdo de la Asamblea, preside la sesión el representante de la Universidad de Concepción Sr. Mario Rodríguez Fernández. **CONSTANCIA DE AVISO Y CITACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.**- Se da la bienvenida a los socios presentes, y se señala que la presente Asamblea fue citada en virtud del acuerdo adoptado por el Directorio en sesión celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, y que su notificación a los socios fue realizada en conformidad a lo dispuesto por el estatuto de la Corporación, esto es, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional el día quince de junio de dos mil quince. **QUORUM.** El Secretario de Acta Cristian Uribe expresa que en cumplimiento de los estatutos, se encuentra reunido el quórum suficiente para que pueda sesionar la Asamblea Extraordinaria que es la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y que en consecuencia se encuentra legalmente constituida. **OBJETO DE LA ASAMBLEA.** El Sr. Presidente señala que ésta Asamblea tiene por objeto tomar conocimiento y pronunciarse conforme lo indicado en la minuta entregada al momento de ser notificados los socios. **UNO. MODIFICACIÓN ESTATUTOS.** El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de modificar los estatutos de la Corporación, en particular, el mecanismo de designación de composición del Directorio indicado en la letra a) del artículo décimo octavo, de acuerdo a los argumentos dados en la sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince y



minuta hecha llegar junto con la notificación referida, proponiendo modificar dicho artículo en la letra referida, y el artículo vigésimo primero por estar relacionado con esta reforma. La propuesta de reforma es la siguiente: **PRIMERO: ARTÍCULO DIECIOCHO.**- El artículo décimo octavo se modifica de la siguiente manera: *Artículo Dieciocho. La dirección de la Corporación y administración de sus bienes será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por once miembros, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo siguiente.- Integran el Consejo Directivo las siguientes personas: La dirección de la Corporación y administración de sus bienes será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por once miembros, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo siguiente.- Integran el Consejo Directivo las siguientes personas: a) Una persona nombrada por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quién ejercerá la Presidencia del Directorio b) El Rector de la Universidad de Chile o la persona que él designe para tal efecto c) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho o la persona que dicha entidad designe para tal efecto d). La Directora Ejecutiva de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efecto e) La Presidenta de la Fundación Festival Internacional Teatro A Mil o la persona que dicha entidad designe para tal efecto f) El Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago o la persona que dicha entidad designe para tal efecto g) La Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda o la persona que dicha entidad designe para tal efecto h)- El Rector de la Universidad de Concepción o la persona que él designe para tal efecto i) El Director Ejecutivo de la Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule o la persona que dicha entidad designe para tal efecto j) La Presidenta*



del Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G o la persona que dicha entidad designe para tal efecto k) La Presidenta Sindicato Interempresa de Actores de Chile o la persona que dicha entidad designe para tal efectoEl director a que alude la letra a) anterior, deberá ser una persona de destacada trayectoria en actividades artísticas, culturales, educacionales y/o sociales, quién durará en funciones mientras cuente con la confianza de la autoridad encargada de su nombramiento, pudiendo ser reemplazada en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado a la Corporación, informando además el nuevo director propuesto. Este director ejercerá su cargo en condición de persona natural, y en caso alguno en representación de la autoridad que lo nombró.**SEGUNDO:** El Artículo Veintiuno se modifica de la siguiente manera: "**Artículo Veintiuno** El Consejo directivo, en su primera sesión después de designado elegirá de entre sus miembros, los cargos de Secretario y Tesorero.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Además nombrará un director que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de este último".**ACUERDO.** Tras un intercambio de ideas y propuestas, la Asamblea General Extraordinaria de Socios ACORDÓ por unanimidad de los asistentes modificar el estatuto vigente, en los términos indicados precedentemente. Acto seguido, el Presidente hace presente que en la referida modificación estatutaria, se ha cumplido con lo establecido en el Artículo Cuarenta y Cuatro del Título Noveno de los estatutos de la Corporación, que exige que dicha modificación se lleve a cabo por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios fundadores o activos de la Corporación presentes en una sesión Extraordinaria citada al efecto.-**DOS. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** La Asamblea otorga poder al Secretario de actas



de la Institución, don Cristian Uribe Concha, para que, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados.- Para tramitar la aprobación de la presente reforma de estatutos ante la autoridad competente, para que solicite la aprobación de la reforma de estatutos y, además, para que acepte las observaciones que se formulen a la presente reforma de estatutos y extienda las correspondientes escrituras públicas complementarias y, en general, realice todas las actuaciones para la total legalización de la presente reforma de estatutos, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.- No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las diecisiete horas. Firmado ante mi.- Andrés Rodríguez Pérez, en representación de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago; Arturo Navarro Ceardi, en representación de la Corporación Centro Cultural de la Estación Mapocho; Nury González Andreu, en representación de la Universidad de Chile; Mario Rodríguez Fernández, en representación de la Universidad de Concepción; Alejandra Serrano Madrid, en representación de la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda; Carmen Romero Quero, en representación de la Fundación Internacional Teatro a Mil; Juan José Valdés, en representación de la Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule. Alejandro Castillo Tirado, en representación del Sindicato Interempresa de Actores de Chile; Karen Mavis Lewis Connolly, en representación del Colegio de Profesionales de Danza Chile A.G.; Walter Valdebenito Pedrero, en representación de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile.- Certificado.- El Notario que autoriza, certifica: Que asistió a la Asamblea Extraordinaria de Socios a que se refiere el acta que antecede, la cual es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea.- Santiago, veinticinco de Junio de dos mil quince. Hay firma y timbre.-"

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy Fe.-

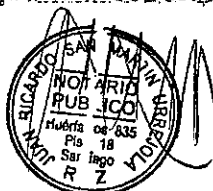

Cristian Uribe Goncha

C.I. Nro.: 116402963



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 23 JUL 2015



INUTILIZADA ESTA PAGINA
NOTARIA SAN MARTIN

